

# **Poder de los vecinos de Isongu, a favor de Manuel de Labra, para solicitar la anulación del traslado de la feria de Santu Medero**

Diego Fernández Reconco de Sama (escribano)

En la Villa de Cangas de Onís, a veintiún días del mes de febrero de mil ochocientos catorce, ante mí escribano y testigos, parecieron presentes Josef Sierra y Pedro del Dago, vecinos del lugar de Isongu, parroquia de Abamia de este concejo de Cangas de Onís, y dijeron:

Que desde tiempo inmemorial se halla en el distrito de su vecindad la capilla o santuario del glorioso San Emeterio, a la que no sólo por devoción del santo concurren, puede decirse con mucha frecuencia, diversas personas devotas y le ofrecen y dan algunos sacrificios en limosnas y en el día tres de marzo de todos los años siempre se celebró romería que por tan numeroso gentío que concurre a ella, también hace tiempo inmemorial concurren a ella varios mercaderes y trajineros para el beneficio o venta de sus géneros, de manera que por lo mismo se originó la voz de titularla la feria de Santo Medero en la que con los motivos expuestos y devoción al santo milagrero, tal afecto le han tomado los devotos de santa conciencia que le dan de limosna diversas cantidades y efectos que produce el país, con cuyos productos que administra el encargado *insolidum* de la vecindad de los otorgantes, siempre se suministró y se suministra el culto al glorioso santo, no sólo para los reparos de su capilla si también para la subsistencia y acopio de vasos sagrados y ornamentos como que ahora de próximo con motivo de la invasión de los enemigos y estos haber robado los ornamentos de la iglesia parroquial, el párroco en calidad de reintegro pidió prestados y se halla disfrutando para su iglesia los correspondientes a dicha capilla de San Emeterio; esto no obstante, y de que la vecindad de los que dicen y todos sus causantes desde inmemorial, siempre han seguido con la misma posesión y devoción en obsequio del santo y que este en el día del de su nombre tres de marzo consiguió siempre las visitas y alabanzas de los devotos, que le ofrecían y daban infinidad de limosnas en obsequio de los continuos milagros que puede decirse, sin faltar a la verdad, visiblemente ha hecho.

El Apoderado del año último que lo fue de dicha parroquia de Abamia, D. Bartolomé Yntriago, vecino del lugar de Corao, se propasó al exceso punible de fijar edictos publicando que en el mismo año se había de celebrar la romería o feria en su vecindad, movido de sólo, según conceptúan los otorgantes, de que sus producciones sin molestia quedasen en su pueblo y con el abandono del glorioso santo y sus limosnas, y los vecinos y los que dicen, poseídos de aquel cristiano celo y afecto al glorioso santo antes que llegase el de su día, ocurrieron ante el Alcalde con recurso formal manifestando aquel exceso y adelantamiento, y cuando pensaban hallar acogida en dicho Sr., resultó haber coadyuvado con dicho apoderado según lo manifiesta el testimonio de su proveído que a continuación del recurso acompaña, de manera que ambos cumpliendo con sus proyectos, se celebró en efecto la romería o feria en el citado lugar de Corao quedando de consiguiente la capilla del glorioso santo, que se halla en una situación de las mejores de la parroquia, en un notable abandono por lo que careció absolutamente de todas las limosnas y devoción que tenía de costumbre que no dejó de sorprender a los timoratos y por ello se originó susurro considerable.

No obstante, los que dicen y sus vecinos como torpes labradores y por esto a fin de no meterse en gastos mayores y considerando por otra parte que en el presente año mudarían las cosas de semblante, se quedaron en silencio, creídos que consentirían como es dable la romería en el sitio antiguo pero como

que tienen noticia se intenta proseguir con aquel exceso y de consiguiente mandar celebrarla en el citado lugar de Corao, pareciéndoles dable y en obsequio del glorioso santo se ha convocado en junta plena y acordaron para su remedio a votos *némine discrepante* en favor de los que otorgan para que a nombre de su vecindad en general confieran el correspondiente poder a favor de persona idónea que todo lo expuesto haga presente al Sr. Jefe Político de esta provincia y más señores y tribunales que competentes sean y cerciorados de las prendas de que se halla adornado D. Manuel de Labra menor, su vecino para si y a nombre de todos los de su vecindad por quienes prestan caución de ¿ratograto? en forma de que estarán y pasarán por el tenor de lo expuesto en este instrumento so pena de que pagarán las resultas a costa de sus propios bienes, otorgan que dan y confieren todo su poder cumplido, amplio, especial, general y bastante, el que tienen, de derecho se requiera ser necesario, más pueda y deba valer a favor del expresado D. Manuel de Labra a él *insolidum* para que representando sus propias personas y las de sus vecinos, acciones y derechos, concorra ante dicho Sr. Jefe Político de esta provincia y más jueces y tribunales eclesiásticos y seculares que competentes sean y hasta conseguir Real Despacho para que la romería o feria del expresado San Emeterio se celebre en el sitio acostumbrado de la circunferencia de la capilla sin removerla en manera alguna y que el apoderado D. Bartolomé de Intriago y más coadyuvantes satisfagan no sólo las quiebras que en sus limosnas padeció el santo en el año último por la remoción de su romería con las más penas a que se hicieron acreedores, perjuicios y atrasos y de la vecindad de los que dicen, presente todo género de pedimentos, memoriales, juramentos, requerimientos, citaciones, recusaciones, protestas, pida prisiones, solturas, embargos de bienes, rentas, trances y remates, de ellos tome su posesión y amparo y en prueba o fuera de su término haga la competente con testimonios, escritos, extras, papeles y probanzas, tache, contradiga y redarguya de falso civilmente cuanto contrario se presente, dijere y alegase, oiga autos y sentencias, interlocutorios y definitorias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele y suplique a donde corresponda, saque, gane y obtenga Reales Provisiones sobre cartas, censuras y otros despachos que haga se intimen, lean y publiquen a quien, donde y cuando convenga y finalmente practique cuantas agencias, diligencias y solicitudes se requieran y sean necesarias y las mismas que los otorgantes y sus vecinos por sí hicieran presentes siendo que el poder que para todo se requiere y sea necesario ese mismo dan y confieren sin limitación de cosa alguna al expresado D. Manuel de Labra como para todas incidencias, dependencias, anexidades, conexidades, libre, franca y general administración y facultad de que lo pueda sustituir en los procuradores y agentes que convenga en su misión a las Justicias de S. M., obligación de sus propios bienes y relevación de costas en forma.

En cuyo testimonio así lo dijeron otorgaron, firmó el Josef Sierra, no lo hizo el Pedro del Dago por decir no saber, hizolo a su ruego un testigo de los presentes que lo fueron Mateo de Soto, Juan de Villaverde y Josef Pilar, vecinos de la Güera de Dego del concejo de Parres y parroquia de esta villa, de todo lo cual y conocimiento de los otorgantes, yo escribano doy fe = Entre renglones D. Bartolomé Intriago = al expresado D. Manuel de Labra valga = [Firman] Josef Sierra; Testigo a ruego, Mateo de Soto; Ante mí, Diego Fernández Reconco de Sama.

Escritura que pasó a testimonio de Diego Fernández Reconco de Sama, fechada en Cangas de Onís a 21 de febrero de 1814. Gentileza de Celso Diego Somoano.